



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO INICIAL (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA ESPECIAL A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

INDICE

1.-JUSTIFICACION MAIN ABREVIADA.....	página 2
2.-OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.....	página 3
3.-CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN....	página 4
4.-INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.....	página 10
5.-INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	página 10
6.-INFORME DE IMPACTO POR RAZON DE DIVERSIDAD.....	página 11
7.-OTROS IMPACTOS.....	página 11



1.-JUSTIFICACION MAIN ABREVIADA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 y el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), y con arreglo a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía Metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia (BORM Nº 186 de 12 de agosto de 2022).

A la vista del objeto y finalidad del proyecto de Orden bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos del personal integrante de las unidades básicas de protección civil municipal, que se acompaña a la presente, se ha optado por elaborar el modelo abreviado previsto en el apartado 3 de la Guía Metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo en la Región de Murcia (contenidos de la MAIN abreviada), en base a las siguientes consideraciones:

- a) Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente, tiene por objeto la concesión de subvenciones a través de un procedimiento de concurrencia competitiva entre los 45 Ayuntamientos existentes en la Región de Murcia con la finalidad permitir la mejor consecución de los cometidos en materia de protección civil que les atribuye la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, facilitando, en síntesis, una mejor y más rápida respuesta ante un



riesgo o emergencia de protección civil que pueda producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

- b) El objeto de las bases, como se ha indicado, se la concesión de una subvención, no apreciándose impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni impacto sobre la economía en general, siendo su alcance, como se ha indicado en el párrafo anterior, muy limitado.

2. - OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Como se ha adelantado en el párrafo anterior, la finalidad y objetivo de la subvención cuyas bases se pretende regular es, en síntesis, la de fomentar la creación o ampliación de unidades básica de protección civil, lo que redundará en una mayor capacidad de respuesta ante un riesgo o emergencia, y, en última instancia, en la seguridad pública de la población de la Región de Murcia.

Así pues, la reciente Ley 3/2023, de de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia (BORM Número 99, de 26 de abril de 2023), vino a configurar el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conformado éste por el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Dentro de tal configuración, los Municipios van a jugar un papel esencial, a los que se atribuye expresamente *la responsabilidad primaria* en la adopción de medidas necesarias y adecuadas para afrontar una situación de crisis o emergencia (artículo 27.6 Ley 3/2023).

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo estarán



obligados a ejercer competencias en materia de protección civil y prevención y extinción de incendios aquellos municipios con más de 20.000 habitantes, siendo potestativo para los de menos población.

Con ánimo de facilitar la constitución de tales Unidades en aquellos Municipios en los que, por su tamaño, no se habían creado todavía, así como para ampliar o potenciar las unidades existentes, se ha visto oportuno ayudar en la financiación de los gastos de personal destinado a tan singulares funciones.

La Orden de bases pretende, pues, aglutinar el marco normativo básico que va a regir las consiguientes convocatorias, recogiendo el contenido mínimo del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones con las especificidades que se ha estimado oportunas para agilizar la tramitación, con la intención de poder convocarse de forma periódica, fortaleciendo paulatinamente el Sistema de Protección Civil y Emergencias de la Región de Murcia.

3-CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La orden de bases reguladoras se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 9, apartado dos y tres, y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

La norma en cuestión tiene el rango de disposición reglamentaria dictada por el titular del departamento competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por su parte, el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, expresamente señala que compete a los Consejeros *“la potestad reglamentaria, en los términos*



previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia". Así pues, en materias de su competencia, corresponde el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrán otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, derivado todo ello del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región a través del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (artículo 10, apartados 11 y 29).

Señalado lo anterior, el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM número 164 de 16/07/2024) dispone en su artículo 4 que la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ejercerá competencias en materia de Protección Civil, Emergencias, Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Por su parte, el Decreto 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias (BORM número 174 de 27/7/2024) indica en su artículo 2 que *"para el desempeño de las competencia que le corresponden, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos (...)* "1.6 *Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias"*, añadiendo en su artículo 9 que la *"La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ejercerá las competencias en materia de emergencias; protección civil; prevención y extinción de incendios y salvamento, las correspondientes al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, así como las que le asignen la legislación vigente en la materia, y en particular la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil y la Ley 3/2023, de 5 de abril, d Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia."*



En virtud del marco competencial expuesto se pretende acometer la aprobación de la Orden que ha de regir las normas básicas reguladoras de las convocatorias para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos del personal integrante de las unidades básicas de protección civil municipal.

Respecto los trámites a seguir en el procedimiento de elaboración y aprobación de la Orden de bases referida son los siguientes:

- a) Consulta pública previa a la elaboración normativa (artículo 133 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- b) Redacción del proyecto de Orden de bases, por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- c) Trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Recabar informe preceptivo para la aprobación de la Orden de bases por parte del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.
- e) Publicación en el BORM y en el Portal de Transparencia de la Orden de bases una vez suscrita.

Correlativamente, en relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden de bases se señala lo siguiente:

Principio de necesidad: como se ha expuesto, y partiendo de las múltiples competencias enumeradas en la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia a los Municipios, y más en concreto, la relativa a la necesidad de crear y mantener una estructura municipal de protección civil,



directamente o a través de servicios consorciados y/o mancomunados, dotándose del personal técnico necesario (art 42.1, letra a) con carácter preceptivo para los municipios de más de 20.000 habitantes y potestativo en los de inferior población, se estima oportuno y necesario ayudar a los mismos mediante la financiación de los gastos del personal destinado a tales singulares funciones, para que la estructura de protección civil en la Región de Murcia mejore y se fortalezca paulatinamente, lo que redundará en la mayor protección de los ciudadanos y bienes ante situaciones de riesgo o emergencia.

Principio de proporcionalidad: base jurídica y rango. La ayuda a los municipios se vehiculizará a través de subvenciones, siendo necesario aprobar las bases reguladoras que van a regir su concesión, que adoptarán forma de Orden, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previo informe del servicio jurídico administrativo de la Consejería competente, siendo finalmente objeto de publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.

Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico y contribuye a una mayor claridad y rigor normativo, no existiendo en su articulado contradicción o contraposición alguna respecto a los ya existentes en otras disposiciones vigentes.

Principio de transparencia: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, esta Orden de bases será objeto de publicidad activa.

Principio de accesibilidad: El procedimiento de elaboración de esta norma de bases en vigor será objeto de publicación en BORM, publicándose asimismo el extracto de Orden de convocatoria que se dicte conforme a la misma en el mismo diario oficial, y ello sin perjuicio de la inclusión en la BDNS de la información a que se refiere el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás que resulte de aplicación.



Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y concreto, que facilite a los interesados conocer sin dificultades el alcance, objetivo finalidad y, en síntesis, la reglas que van a regir la concesión de las subvenciones en cuestión.

Principio de Eficiencia: Con la modificación propuesta se persigue aumentar el número de personas adscritas a las Unidades de Protección Civil Municipales, fomentado el cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de sus cometidos en materia de protección civil, ya sea mediante la creación de unidades nuevas o ampliación de las existentes, lo que servirá de base para el reforzamiento del Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia en su conjunto.

3.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LA NORMA

La Orden de bases que se pretende aprobar se estructura en diecisiete artículos y una disposición Final, con la siguiente estructura:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Artículo 3. Beneficiarios.

Artículo 4.- Cuantía de las subvenciones.

Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.

Artículo 6.- Gastos subvencionables.

Artículo 7. Pago de las subvenciones.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 9.- Órganos competentes para la instrucción y ordenación del procedimiento.



Artículo 10.- Solicitudes y documentación a presentar.

Artículo 11.- Resolución.

Artículo 12. Publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 13. Régimen de justificación.

Artículo 14. Reintegro.

Artículo 15. Responsabilidades y régimen sancionador.

Artículo 16. Publicidad de la subvención.

Disposición final única. Entrada en vigor.

3.2. NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTA AFECTADA E INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.

La orden que se pretende elaborar contiene el marco regulatorio de una subvención no existente anteriormente, de ahí que no afecte en modo alguno a ninguna otra norma anterior.

Por su naturaleza de Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, esta iniciativa no se ha incluido en el Plan Anual Normativo 2024 de la Región de Murcia.

3.3. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De conformidad con el artículo 9.2 de la Orden de bases, en el procedimiento de concesión de la subvención será obligatoria la utilización de medios electrónicos, tanto en la presentación de solicitudes como para las comunicaciones con las personas interesadas y notificación de actos administrativos, de conformidad con lo establecido



en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo que se habilita el procedimiento 4543 “ Subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal, que se encontrará disponible en la sede electrónica de la CARM (www.sede.carm.es).

3.4. TRÁMITE DE AUDIENCIA.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. Así pues, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el BORM, en el que se indicará el plazo, y la disponibilidad en el Portal de Transparencia del borrador de la Orden de modificación, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

De forma paralela, se ha dado traslado del texto del proyecto de orden de bases a todos los posibles beneficiarios (los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia), para que pudieran realizar observaciones al mismo.

Así mismo, de forma previa se ha practicado el correspondiente trámite de consulta previa normativa en el portal de participación ciudadana y transparencia, (02/10/2024 a 11/10/2024), habiéndose recibido 8 aportaciones de 5 participantes.

Finalmente, atendiendo el carácter público y alcance limitado de los destinatarios de la pretendida subvención (los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia), a quienes se les dará traslado del texto del borrador de la indicada Orden de bases, y, especialmente, por la urgencia existente para garantizar la efectividad de la convocatoria prevista, dotada presupuestariamente para el año en curso, se procurará



reducir el plazo de trámite de audiencia a 7 días de conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 apartado a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación de una Orden de bases carece de impacto presupuestario, dado que en sí no supone un coste adicional al previsto en los presupuestos de la CARM. Así mismo, la aplicación de la norma no supondrá incremento de los medios personales existentes.

Serán las sucesivas convocatorias, en su caso, las que tendrán incidencia presupuestaria al realizarse con cargo a las partidas presupuestarias previstas en los correspondientes presupuestos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Las subvenciones a los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de personal integrante de las unidades de protección civil que se regulan en la Orden de bases que se pretende aprobar no conllevan ninguna desigualdad ni producen efectos discriminatorios en lo relativo a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, dado que recaen sobre materia propia de protección civil, estando limitada su solicitud a los Ayuntamientos de la Región de Murcia. Por todo ello, se considera que no tiene impacto por razón de género.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE DIVERSIDAD

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la CARM, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la CARM deberán contar, con carácter preceptivo, con informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.



De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, estado limitados sus solicitantes a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo.

7. OTROS IMPACTOS

Impacto normativo en la infancia y la adolescencia: Según lo indicado en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

Respecto a la iniciativa normativa en curso, dada su materia concreta (protección civil) y destinatarios limitados (Ayuntamientos), se estima que el impacto en la infancia y la adolescencia es NULO.

Impacto normativo en la familia: Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la



infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en lo que respecta a la familia, sólo se puede señalar que no tiene incidencia alguna en este ámbito.

Respecto a la iniciativa normativa en curso, dada su materia concreta (protección civil) y destinatarios (Ayuntamientos), se estima que el impacto en la familia es NULO.

Otros impactos: No existen ni se producen impactos en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad ni en otros ámbitos a consecuencia de la entrada en vigor de la Orden objeto de esta Memoria.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

María Fernanda Arbáizar Barrios

(firmado y fechado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

Pedro Vicente Martínez

(firmado y fechado electrónicamente al margen)